



EJECUTIVO

RAD. No. 2021 – 00618

Señor Juez informo a usted que se encuentra vencido el termino de cinco (5) días hábiles de que disponía la parte actora para subsanar los defectos de que adolece la demanda, sin que hubiera corregido tales yerros, Sírvasse resolver.

Barranquilla. Noviembre 25 de 2021

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA



EJECUTIVO

RAD. No. 2021 – 00618

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-Barranquilla, Noviembre Veinticinco (25) Del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el art.90 del Código general del Proceso, el juzgado

RESUELVE

- 1º) Rechazar la demanda de la referencia, por lo brevemente expuesto.
- 2º) Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381156a78e45fb9a84886c92054f5b97cccc0d3b06fc529aae4a359e55d326f9

Documento generado en 25/11/2021 10:16:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>